



UNCA

**“REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA
UNIVERSITARIA”**

Aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0712-2023/CO-UNCA de
fecha 23 de octubre de 2023

OCTUBRE - 2023
HUAMACHUCO

¡La Universidad del Ande Liberteño!



f



COMISIÓN ORGANIZADORA

PRESIDENTE




DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ

VICEPRESIDENTE ACADÉMICO

DR. ELISEO PUMACALLAHUI SALCEDO

VICEPRESIDENTE DE INVESTIGACIÓN

DR. ALBERTO VALENZUELA MUÑOZ

ELABORADO	REVISADO	APROBADO
 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA HUAMACHUÉO</p> <p>Mg. Jheymy A. Mendoza Vilchez DEFENSOR UNIVERSITARIO</p>	 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA</p> <p>Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE</p>	 <p>UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRIA COMISION ORGANIZADORA</p> <p>Dr. Walter Juan Vasquez Cruz PRESIDENTE</p>
Mg. JHEYMY ALEXANDER MENDOZA VILCHEZ	DR. WALTER JUAN VÁSQUEZ CRUZ	COMISIÓN ORGANIZADORA
19/10/2023	19/10/2023	23/10/2023



OTRO DOCUMENTO

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

CÓDIGO:	PDI-OD-225
FECHA:	Octubre-2023
VERSIÓN:	01
PAGINA:	3 de 22



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALIDADES4

 CAPÍTULO I: DEL OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, BASE LEGAL Y PRINCIPIOS 4

 CAPITULO II: DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA 5

TITULO II: DE LA ATENCIÓN DEFENSORIAL 9

 CAPITULO I: DE LOS RECLAMOS, DENUNCIAS, CONSULTAS, SUGERENCIAS Y LABORACIÓN 9

 CAPITULO II: DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN 13

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS 15

 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 15

 DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 15



CONTROL DE CAMBIOS.. 16

ANEXO N° 01.....17

ANEXO N° 02..... 19

ANEXO N° 03..... 21



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO:	PDI-OD-225	
		FECHA:	Octubre-2023	
REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA		VERSIÓN:	01	
		PAGINA:	4 de 22	

TITULO I DISPOSICIONES GENERALIDADES

CAPÍTULO I DEL OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, BASE LEGAL Y PRINCIPIOS



Artículo 1. El Reglamento de la Defensoría Universitaria (en adelante el Reglamento), tiene por objetivo establecer un conjunto de normas que regulan la protección de derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria, personal no docente y el funcionamiento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría (en adelante UNCA).

Artículo 2. El presente Reglamento tiene como finalidad, velar por el respeto y protección de los derechos individuales de los miembros de la Comunidad Universitaria y personal no docente, garantizando el debido procedimiento y la aplicación de los principios durante el desarrollo de la atención de denuncias y reclamaciones, contribuyendo en la mejora continua, para el buen funcionamiento de la Defensoría Universitaria.

Artículo 3. Las disposiciones del presente Reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio de todos los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Artículo 4. El presente Reglamento, se sustenta en la siguiente base legal:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
3. Ley N° 29756, Ley de Creación de la Universidad Nacional Ciro Alegría.
4. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
5. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
6. Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
8. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
9. Estatuto de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-225	
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	FECHA: Octubre-2023	
			PAGINA: 5 de 22

10. Reglamento General de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

11. Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Ciro Alegría.

Artículo 5. La aplicación e interpretación de las disposiciones del presente reglamento se rigen por los siguientes principios:

a. Principio de Imparcialidad

La Defensoría Universitaria actúa con imparcialidad y no está sometida a mandato imperativo alguno. Está a disposición de todos los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente que soliciten su actuación y tendrá en consideración los intereses legítimos de las partes involucradas en el conflicto sin actuar como abogado de persona alguna ni de la UNCA.

b. Principio de Independencia y Autonomía

La Defensoría Universitaria no recibe instrucciones funcionales de las autoridades, docentes, administrativos y estudiantes.

c. Principio de Confidencialidad

Todas las comunicaciones con el Defensor Universitario son consideradas confidenciales. El Defensor Universitario garantiza que el informe anual presentados a la Asamblea Universitaria, Rector y otras instancias, guarden la confidencialidad y no se permita la identificación de las personas.

d. Principio de Verdad Material

Las autoridades administrativas que intervengan en el procedimiento de atención de denuncias y/o denuncias deben verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deben adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.



e. Principio de Supletoriedad

La Defensoría Universitaria aplicara supletoriamente los principios del procedimiento administrativo previstos en el TUO de la Ley N° 27444.

**CAPITULO II
DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Artículo 6. La Defensoría Universitaria, es un órgano autónomo e independiente de los órganos de gobierno, encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-225	
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	FECHA: Octubre-2023	
			VERSION: 01
		PAGINA: 6 de 22	

comunidad universitaria y personal no docente, vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.



Artículo 7. La Defensoría Universitaria estará conformada por los siguientes profesionales:

1. Un (1) servidor público no docente.
2. Un (1) Especialista Administrativo
3. Una (1) Secretaria.

Artículo 8. La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y/o reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente, vinculadas con la infracción de derechos individuales; así como, en aquellos casos que afecten sus derechos individuales o en aquellos relacionados con la prestación de los servicios que brinda la universidad. Por tanto, la Defensoría Universitaria tiene competencia funcional en las siguientes materias:

1. **Denuncias:** Se gestionan cuando el interesado considera que un hecho o una decisión adoptada por un órgano o personal universitario perjudica sus derechos. Estas denuncias llegan a la Defensoría Universitaria una vez que se han agotado todas las vías disponibles para obtener una solución.
2. **Reclamo:** Se gestionan cuando el interesado considera que se encuentra disconforme respecto a uno de los servicios que brinda la universidad. Estas reclamaciones llegan a la Defensoría Universitaria una vez que se han agotado todas las vías disponibles para obtener una solución.
3. **Mediación:** En algunos casos, la Defensoría Universitaria actúa como mediador entre las partes implicadas en un determinado conflicto. Su intervención se enfoca a lograr un acuerdo satisfactorio para ambas partes
4. **Consultas:** La Defensoría Universitaria dedica gran parte de su actividad a resolver dudas de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente, relacionadas con aspectos normativos y administrativos de la universidad. Puede responder a estas consultas y orientar en el modo de enfocar el problema o derivar al interesado a la instancia o persona adecuada para aclararla.
5. **Sugerencias:** Los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente, sugieren cambios o modificaciones en determinados aspectos para mejorar la organización y gestión institucional de la Entidad. La Defensoría Universitaria acoge estas sugerencias, para analizarlas y proceder de modo pertinente.



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-225	
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	FECHA: Octubre-2023	
			VERSIÓN: 01
		PAGINA: 7 de 22	

Artículo 9. No forman parte de la competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y los reglamentos de la UNCA.

Artículo 10. La UNCA garantiza la asignación presupuestaria, infraestructura, asesoría legal especializada y personal no docente a favor de la Defensoría Universitaria, necesaria para el adecuado desarrollo de sus actividades; de acuerdo a lo normado en el presente Reglamento.

Artículo 11. La Defensoría Universitaria está a cargo de un servidor público no docente (Defensor Universitario), designado por la Asamblea Universitaria, a propuesta del Rector, por un periodo de tres (3) años sin reelección inmediata.

Artículo 12. Son requisitos para ser designado como Defensor Universitario de la UNCA:

1. Ser ciudadano peruano en ejercicio.
2. Acreditar una sólida trayectoria ética, profesional y académica, vinculada con la promoción y defensa de los derechos de las personas.
3. No tener sanción administrativa o penal vigente.
4. No haber sido condenado por delito doloso ni culposo.
5. No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
6. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil.
7. Conocer los principios, valores y fines institucionales e identificarse con los mismos.
8. Otros requisitos que se establezca en el Perfil de Puestos de la UNCA.

Artículo 13. Son atribuciones del Defensor Universitario.

1. Velar por el respeto de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente, frente a actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, docentes y personal no docente de la UNCA que los vulneren.
2. Promover, orientar y difundir en la comunidad universitaria y personal no docente el respeto y tutela de los Derechos Humanos.
3. Garantizar el principio de autoridad, conciencia y respeto a las normas que garanticen la igualdad y la justicia para los integrantes de la comunidad universitaria y personal no docente.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***



**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA
UNIVERSITARIA**

4. Conocer y atender las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente, vinculadas con la infracción de derechos individuales.
5. Proponer normas, políticas o acciones que mejoran la defensa de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente.
6. Formular recomendaciones a los órganos responsables del gobierno de la UNCA, sobre asuntos de violación de derechos que hayan sido sometidos a su conocimiento.

Artículo 14. El cese de la designación del Defensor Universitario, es aprobado por la Asamblea Universitaria, por las siguientes causales:

1. Renuncia al cargo.
2. Por vencimiento del plazo de designación.
3. Por muerte o incapacidad permanente sobrevenida.
4. Por actuar con negligencia en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en el cargo.
5. Por haber sido condenado mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
6. Por haber sido consignado en el Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil
7. Por haber sido consignado en el Registro de Deudores Alimentarios.
8. Por incompatibilidad sobreviniente.

Artículo 15. El cese de la designación del Defensor Universitario por las causales no contemplados en el presente Reglamento, se decide por la Asamblea Universitaria, por acuerdo adoptado con el voto de dos tercios (2/3) de sus Miembros, mediante debate y previa audiencia con el interesado.

Artículo 16. Aprobado el cese del Defensor Universitario, se inicia el procedimiento para la designación del nuevo Defensor Universitario, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, por la Asamblea Universitaria a propuesta del Rector.

Artículo 17. Los pronunciamientos, las recomendaciones y las propuestas del Defensor Universitario no tienen carácter vinculante; por consiguiente, por sí mismas, no pueden modificar acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la UNCA.

Artículo 18. El desempeño de la función de Defensor Universitario, puede ser compatible con otros cargos universitarios, en tanto no se interrumpa su funcionamiento o se advierta algún conflicto de interés derivado del ejercicio de ambos cargos.

Artículo 19. El Defensor Universitario, Independientemente de las atribuciones establecidas en el presente reglamento, cumple las siguientes funciones:



	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-225	
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	FECHA: Octubre-2023	
			VERSIÓN: 01
		PAGINA: 9 de 22	

1. Emitir al Rector un informe promoviendo iniciativas para el mejor funcionamiento de la administración y de los servicios universitarios, el mismo que deberá expresar la idea o sugerencia planteada, sus beneficios o ventajas, así como una propuesta para su implementación.

Para el planteamiento de su iniciativa podrá recabar información de los órganos y unidades orgánicas a los que pueda afectar tal iniciativa, quienes deberán evaluarlo y emitir una respuesta al Defensor Universitario en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

2. Elabora un Informe al finalizar cada semestre académico, en el que consignará una sinopsis de los asuntos tramitados, exponiendo su naturaleza y el sentido general de las denuncias, reclamos, consultas y sugerencias recibidas, así como el resultado de las gestiones realizadas, los comentarios, conclusiones y recomendaciones pertinentes, dirigido al Rector, quien a su vez hace lo propio ante la Asamblea Universitaria.
3. El Defensor Universitario podrá presentar a solicitud de parte o de oficio, informes específicos al Rector y a la Asamblea Universitaria, según la trascendencia del caso.
4. El Defensor Universitario puede utilizar los medios de comunicación con los que cuente la Universidad Nacional Ciro Alegría, a fin de informar a la comunidad universitaria y personal no docente, sobre sus funciones de vigilancia y protección de los derechos individuales, así como los canales de atención.

TITULO II DE LA ATENCIÓN DEFENSORIAL

CAPITULO I DE LOS RECLAMOS, DENUNCIAS, CONSULTAS, SUGERENCIAS Y COLABORACIÓN

Artículo 20. El reclamo o denuncia se formulará mediante la presentación de un escrito firmado por el interesado que contenga los siguientes datos:

1. Las solicitudes que presenten los estudiantes deben contener la siguiente información (Anexo N° 01):
 - a. Establecer si es alumno o egresado.
 - b. Nombre completo.
 - c. Numero de código de matrícula.
 - d. Escuela profesional a la que pertenece.

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***



- e. Domicilio a efectos de notificación.
 - f. Correo electrónico.
 - g. Numero de celular.
 - h. Descripción sucinta de los actos que considere que afectan sus derechos.
 - i. Medios probatorios.
 - j. Pretensión concreta al defensor.
2. Las solicitudes que presenten el personal docente debe contener la información siguiente (Anexo N° 02):
- a. Nombre completo.
 - b. Documento Nacional de Identidad – DNI.
 - c. Condición.
 - d. Categoría.
 - e. Escuela profesional al que pertenece.
 - f. Domicilio efectos de notificación
 - g. Correo electrónico institucional
 - h. Número de celular.
 - i. Descripción sucinta de los actos que considere que afectan sus derechos.
 - j. Medios probatorios.
 - k. Pretensión concreta al defensor.
3. Las solicitudes que presenten el personal no docente debe contener la información siguiente (Anexo N° 03):
- a. Nombre completo.
 - b. Documento Nacional de Identidad – DNI
 - c. Cargo que ocupa.
 - d. Oficina o área a la que pertenece
 - e. Domicilio para efectos notificación
 - f. Correo electrónico institucional
 - g. Número de celular.
 - h. Descripción sucinta de los actos que considere que afectan sus derechos.
 - i. Medios probatorios.
 - j. Pretensión concreta al defensor.





Artículo 21. Cualquier miembro de la comunidad universitaria y personal no docente que considere que se ha lesionado sus derechos individuales en la UNCA, puede formular consultas por escrito ante la Defensoría Universitaria o través del correo electrónico: defensoria.universitaria@unca.edu.pe. Las consultas están orientadas a conocer el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente, así como el procedimiento de intervención del Defensor Universitario y la naturaleza de sus funciones



Artículo 22. Cualquier miembro de la comunidad universitaria y personal no docente que tenga alguna sugerencia para la mejora de la organización y gestión institucional de la UNCA, puede presentarlas por escrito ante la Defensoría Universitaria de manera verbal ante el Defensor Universitario o a través del correo electrónico: defensoria.universitaria@unca.edu.pe.

Artículo 23. El procedimiento de la denuncia y reclamo se tramita de la siguiente manera:

1. Recibida una denuncia o reclamo en forma escrita, verbal o por correo electrónico; la Defensoría Universitaria procede con el registro, asignándole un número de expediente.
2. La Defensoría Universitaria realiza un estudio previo de admisibilidad de las denuncias o reclamos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 2.1 Que corresponda a las competencias de la Defensoría Universitaria, señaladas en la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNCA y el presente Reglamento.
 - 2.2 Que el interesado sea miembro de la comunidad universitaria o personal no docente.
 - 2.3 Que no existan otras vías establecidas en la Ley Universitaria, el Estatuto y los reglamentos de la UNCA, para la atención de la denuncia o reclamo.
 - 2.4 Que cuenten con los fundamentos razonables.
 - 2.5 Que la solicitud se presente de manera individual y con la debida identificación del interesado. Se rechazarán aquellas denuncias o reclamos anónimos.

De declararse inadmisibles las denuncias o reclamos, el Defensor Universitario comunica al interesado, mediante escrito debidamente motivado, archivándose el expediente.

Asimismo, el Defensor Universitario puede orientar al interesado respecto a las acciones a emprender o la instancia al cual debe recurrir o aconsejar sobre las vías establecidas en el Estatuto y los reglamentos de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-225	
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	FECHA: Octubre-2023	
			PAGINA: 12 de 22

3. Cuando la Defensoría Universitaria advierta en la denuncia o reclamo, falta de fundamento, inexistencia de pretensión o inconcreción de la misma, este podrá instar al interesado para que en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, subsane o mejore la denuncia o reclamo; de no recibir respuesta, se considerará que el interesado ha desistido de su pretensión, procediéndose al archivo de la misma.

Artículo 24. Procedimiento para la absolución de denuncias o reclamos:



1. Una vez admitida la denuncia o reclamo, el Defensor Universitario corre traslado al/los denunciado/s o aludido/s, solicitándole la presentación de sus descargos en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de haberse notificado la denuncia o reclamo.
2. Las denuncias o reclamos serán resueltos en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde su recepción. Dentro de este plazo, la Defensoría Universitaria podrá solicitar o requerir medios probatorios adicionales a las partes. Excepcionalmente, se podrá prorrogar el plazo para el pronunciamiento por quince (15) días hábiles adicionales.
3. El pronunciamiento sobre la denuncia o reclamo será comunicado al interesado y a las partes que se vean directamente afectadas por su contenido, en un plazo de cinco (5) días hábiles, de haberse emitido el pronunciamiento.

Artículo 25. La Defensoría Universitaria podrá disponer el archivo de la denuncia o reclamo, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, en los siguientes casos:

1. Cuando se observe una causal sobrevenida de inadmisibilidad de la denuncia o reclamo.
2. Cuando el interesado no subsane falta de fundamento, inexistencia de pretensión o inconcreción de la misma, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, otorgado por la Defensoría Universitaria.
3. Cuando el interesado desista de su denuncia o reclamo; no obstante, la Defensoría Universitaria podrá proseguir de oficio con el procedimiento si considera que se ha vulnerado derechos individuales.
4. Cuando se trate de denuncias o reclamos, sin pretensión concreta, carentes de fundamento, en las que se aprecie mala fe o aquellas cuya tramitación pueda acarrear perjuicios a legítimos derechos de terceros.
5. Cuando se trate de una denuncia o reclamo en la cual la Defensoría Universitaria no tiene competencia funcional.

Artículo 26. Cuando de las actuaciones realizadas se desprenda que la denuncia o reclamo ha sido originada presumiblemente por el abuso, arbitrariedad, discriminación,

*La impresión o copia adquiere el estado de **"DOCUMENTO NO CONTROLADO"***

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-225	
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	FECHA: Octubre-2023	
			PAGINA: 13 de 22

error, negligencia u omisión de un miembro de la comunidad universitaria o personal no docente, el Defensor Universitario podrá dirigirse al mismo, para hacerle constar su criterio, mediante recomendaciones, sin perjuicio de correr traslado de dicho criterio a sus superiores.

Artículo 27. Las denuncias o reclamos presentados contra alguno de los miembros de la Defensoría Universitaria, serán resueltos conforme a derecho, por el jefe inmediato.

Artículo 28. Las consultas presentadas por escrito o por correo electrónico a la Defensoría Universitaria, serán resueltas en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de su recepción.

La Defensoría Universitaria podrá responder las consultas de manera escritura o por correo electrónico al interesado. Y las consultas verbales serán absueltas en el mismo acto.

Artículo 29. Los miembros de la comunidad universitaria y personal no docente, sugieren cambios o modificaciones respecto a la protección de derechos individuales, a fin de mejorar los procedimientos y gestiones sobre la atención de las denuncias y reclamos. La Defensoría Universitaria, previa evaluación de las sugerencias propondrá su implementación oportunamente.

Artículo 30. La colaboración con el Defensor Universitario se realiza de la siguiente manera:

1. Los órganos y unidades de organización que se encuentren relacionados con las denuncias o reclamos, están obligados a brindar información a la Defensoría Universitaria de los expedientes y la documentación que requiera, salvo que la misma se considere confidencial o reservada, debiendo justificar estos dos últimos casos ante la Defensoría Universitaria.
2. El incumplimiento del deber de colaboración por parte de los órganos y unidades de organización, serán puestos en conocimiento de su superior jerárquico y del Rector, para las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa disciplinaria.

CAPITULO II DE LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 31. La Defensoría Universitaria interviene como mediador, en los procedimientos de conciliación promovidos de oficio o a petición de las partes. En este contexto, registra las solicitudes conciliación, garantizando la confidencialidad respecto a la identidad de las partes intervinientes.

Artículo 32. Cualquier miembro de la comunidad universitaria y personal no docente, que considere la afectación de su derecho individual, puede solicitar ante la Defensoría



Universitario el inicio del procedimiento de mediación y conciliación, mediante un escrito en el que se expongan los hechos y se indique los datos de identificación de las partes.

Artículo 33. En el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde su registro, la Defensoría Universitaria correrá traslado de la solicitud de mediación y conciliación a todas las partes implicadas como titulares de derechos e intereses legítimos, quienes en el plazo de cinco (5) días hábiles, de haber recepcionado la solicitud de conciliación y mediación deben expresar lo pertinente sobre la propuesta de conciliación.

Artículo 34. En el plazo máximo de treinta (30) días hábiles desde su registro, la Defensoría Universitaria, notifica a las partes el día, hora y lugar para su debida comparecencia, en el desarrollo de la audiencia.

Artículo 35. Durante dicha comparecencia, el Defensor Universitario intentará la avenencia de las partes, moderando el debate, concediendo intervenciones que considere pertinentes, solicitando las aclaraciones necesarias y proponiendo las formulas conciliatorias a las partes intervinientes.

Durante el desarrollo de la conciliación, se garantizará los principios de igualdad, contradicción, imparcialidad, audiencia y legalidad. La incomparecencia no justificada de ambas partes o de alguna de ellas, dará lugar a la formalización del acta de conciliación, en el que se dejará constancia que la conciliación no produjo ningún efecto jurídico.

Artículo 36. El procedimiento de mediación y conciliación se dará por concluido en los siguientes supuestos:

1. Acuerdo total entre las partes del conflicto.
2. Acuerdo parcial entre las partes.
3. Desacuerdo entre las partes.

Artículo 37. La conclusión del procedimiento de conciliación, se formalizará por escrito en un acta, en el cual conste el lugar, fecha y hora, datos de los intervinientes, formula conciliatoria, debate, acuerdo total, parcial o desacuerdo entre las partes y firma de los intervinientes.

En caso de incomparecencia de las partes o de alguna ellas, de igual forma se formalizará por escrito en un acta, con la sola firma del Defensor Universitario.



**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA
UNIVERSITARIA****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

PRIMERA: Mientras no se constituyan los Órganos de Gobierno, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cuyo, designada por el Ministerio de Educación, hace las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario dentro del marco de la Ley Universitaria; el Presidente de la Comisión Organizadora asume las funciones de Rector, el Vicepresidente Académico las funciones de Vicerrector Académico y el Vicepresidente de Investigación las funciones de Vicerrector de Investigación.

SEGUNDA: Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia por el Defensor Universitario y en segunda instancia por la Asamblea Universitaria de la UNCA, tomando en consideración las normas del ordenamiento jurídico vigente y principios generales aplicables de forma supletoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. El presente Reglamento, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora de la UNCA.

	OTRO DOCUMENTO	CÓDIGO: PDI-OD-225	
	REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA	FECHA: Octubre-2023	
			VERSION: 01
		PAGINA: 16 de 22	

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
01	Resolución de Comisión Organizadora N° 712-2023/CO-UNCA <hr style="width: 50%; margin-left: 0;"/> Fecha: 23 de octubre de 2023	Que aprueba el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Nacional Ciro Alegría.



b



ANEXO N° 01

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA- UNCA

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

SOLICITUD DE RECLAMO O DENUNCIA FORMULADO POR LOS ESTUDIANTES

Fecha ___/___/___

I. MOTIVO DE LA SOLICITUD

CONSULTAS (); SUGERENCIAS (); DENUNCIAS (); RECLAMACIONES ().

II. INFORMACIÓN DEL USUARIO

ALUMNO PRE GRADO (); EGRESADO ().

NOMBRE:

CÓDIGO:

ESCUELA PROFESIONAL:

DOMICILIO:

CORREO ELECTRÓNICO:

CELULAR:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Blank lines for description of facts

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Blank lines for evidence



Handwritten signature



OTRO DOCUMENTO

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA
UNIVERSITARIA

CÓDIGO:	PDI-OD-225
FECHA:	Octubre-2023
VERSIÓN:	01
PAGINA:	18 de 22



V. PRETENSIÓN CONCRETA



NOMBRE:
APELLIDOS:
CÓDIGO:



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ANEXO N° 02

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA- UNCA

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

SOLICITUD DE RECLAMO O DENUNCIA FORMULADO POR DOCENTES

Fecha ___/___/___

I. MOTIVO DE LA SOLICITUD

CONSULTAS (); SUGERENCIAS (); DENUNCIAS (); RECLAMACIONES ().

II. INFORMACIÓN DEL USUARIO

NOMBRE:

DNI:

CONDICIÓN:

CATEGORÍA:

ESCUELA PROFESIONAL:

DOMICILIO:

CORREO ELECTRÓNICO:

CELULAR:

III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Blank lines for description of facts

IV. MEDIOS PROBATORIOS

Blank lines for evidence



Handwritten signature



OTRO DOCUMENTO

**REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA
UNIVERSITARIA**

CÓDIGO: PDI-OD-225

FECHA: Octubre-2023

VERSIÓN: 01

PAGINA: **20 de 22**



V. PRETENSIÓN CONCRETA



NOMBRE:
APELLIDOS:
DNI:



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

ANEXO N° 03

UNIVERSIDAD NACIONAL CIRO ALEGRÍA- UNCA

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

SOLICITUD DE RECLAMO O DENUNCIA FORMULADO POR PERSONAL NO DOCENTE

Fecha ___/___/___

VI. MOTIVO DE LA SOLICITUD

CONSULTAS (); SUGERENCIAS (); DENUNCIAS (); RECLAMACIONES ().

VII. INFORMACIÓN DEL USUARIO

NOMBRE:

DNI:

CARGO:

OFICINA:

DOMICILIO:

CORREO ELECTRÓNICO:

CELULAR:

VIII. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Multiple horizontal lines for text entry.

IX. MEDIOS PROBATORIOS

Two horizontal lines for text entry.

X. PRETENSIÓN CONCRETA



NOMBRE:
APELLIDOS:
DNI: